



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Permiso de salida del país
Demandante : Roció del pilar Estrada
Demandado : José Sebastián Gutiérrez
Radicación : 2023-00386
Interlocutorio : 839

Recibida la subsanación de la demanda, al verificar su contenido se indica que el niño se encuentra actualmente en el país de Venezuela con su progenitora, y se indica como domicilio del demandado la Base militar de Tolemaida- Nilo-Cundinamarca, donde labora y vive por su profesión como activo del Ejército Nacional.

Como la competencia en los procesos de alimentos se rige por la prevalencia de los NNA, y el art. 28 Numeral 2 inciso 2 del C.G.P., indica: “..En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél...”. Sin embargo, la misma norma en el art. 1 reza que la regla general en los procesos contenciosos es la de la competencia del juez del domicilio del demandado.

Lo subrayado permite concluir sin mayor advertencia que, como el único que está actualmente en el país es el demandado JOSE SEBASTIAN GUTIERREZ, además recalca la parte demandante que se tome como competente el domicilio del demandado, ahora como el señor vive en la base militar de Tolemaida- Nilo- Cundinamarca, y en el municipio de Nilo – Cundinamarca existe Juzgado Promiscuo Municipal, el cual puede conocer de las presente diligencias, resulta ser el competente para conocer de las presente diligencias, por ello se procederá a enviar el proceso al juzgado Promiscuo Municipal de Nilo -Cundinamarca, por competencia, dejando anotación en los libros,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el conocimiento del proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de ROCIÓ DEL PILAR ESTRADA contra JOSE SEBASTIAN GUTIERREZ, por lo dicho en la parte motivo.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA, para el conocimiento respectivo.

TERCERO: Déjense las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **064** del 10 de enero de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO
Secretaria Ad-hoc